

---

## Libertad de opinión

### **Derecho de los ciudadanos a criticar abiertamente a los gobernantes**

- *Caso: Hackembruch, Tabaré c/ Morena, Carlos. Ficha: 343/97.*
- *TAP 3º. Sent. nº 223/97, 14.11.1997. Bonavota (r), Borges, Pereyra Manelli.*

Por la nota, se efectúa una severa crítica a la política del Señor Intendente y a su partido político. No se ataca a la persona del Señor Intendente, ni por supuesto al principio de autoridad o a la dignidad de la función pública que cumple. Y, manifestar su opinión, en el acierto o en el error, a Morena se lo garantiza el régimen democrático vigente en nuestro país, que como tal permite las disidencias con los gobernantes, siempre que no se los agrede penalmente en su honor. Dice Zafrone (Prefacio del libro “La comunicación Masiva” Ed. Depalma año 1989 citado en sentencia N° 245 de 1993 y 147/93 de esta Sala) “... la democracia no es una abstracción ideológica, sino un modo de vida cotidiano y concreto, basado en la certeza vivencial de que sin el pleno respeto de la opinión ajena —sin tolerancia— nuestras propias opiniones y creencias pueden ser suprimidas o acalladas”.